

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 172-2018-OS/CD**

Lima, 30 de octubre de 2018.

CONSIDERANDO:

Que, en el inciso h) del Artículo 22 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, se establece como función del Consejo Directivo de Osinergmin emitir directivas complementarias para la aplicación tarifaria;

Que, mediante Resolución Osinergmin N° 206-2013-OS/CD, se aprobó la norma “Opciones Tarifarias y Condiciones de Aplicación de las Tarifas a Usuario Final”, vigente desde el 1 de noviembre de 2013;

Que, de conformidad con los cambios introducidos por el Decreto Legislativo N° 1221 y su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2016-EM, al marco regulatorio vigente, así como, con los cambios en las condiciones de aplicación de la tarifa eléctrica rural para sistemas fotovoltaicos, aprobados por la Resolución Osinergmin N° 122-2018-OS/CD que fijó dicha tarifa; y la aprobación de sectores de distribución típicos para efecto de las fijaciones del Valor Agregado de Distribución de los años 2018 y 2019 efectuada mediante Resolución Directoral N° 292-2017-EM/DGE, se concluye que resulta necesario adecuar la norma “Opciones Tarifarias y Condiciones de Aplicación de las Tarifas a Usuario Final” vigente en beneficio de los Usuarios y el sistema eléctrico en general;

Que, en tal sentido, los aspectos más importantes que justifican la aprobación de las adecuaciones a la norma vigente son: i) la aprobación de la Resolución Directoral N° 292-2017-EM/DGE que aprueba los sectores de distribución típicos para efecto de las fijaciones del Valor Agregado de Distribución de los años 2018 y 2019, en la cual no se establece un sector típico especial ii) la incorporación del Artículo 64-A al Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, mediante el Decreto Supremo N° 018-2016-EM, en el que se establece que las empresas de distribución eléctrica están obligadas a tomar mensualmente la lectura de los medidores que registra el consumo de energía y en base a ello emitir la factura del mes correspondiente iii) el reemplazo de la Resolución Osinergmin N° 153-2011-OS/CD por la Resolución Osinergmin N° 159-2015-OS/CD, que fijó los presupuestos y cargos mensuales de reposición y mantenimiento de la conexión eléctrica, y iv) la publicación de la Resolución Osinergmin N° 122-2018-OS/CD, que fija la tarifa eléctrica rural para sistemas fotovoltaicos, la cual estableció modificaciones en las condiciones de aplicación de la tarifa respecto a la facturación y cobranza, y respecto a la responsabilidad en los costos requeridos por cambio del rango de consumo y/o tipo de consumo;

Que, en cumplimiento del Artículo 25 del Reglamento General de Osinergmin, mediante Resolución Osinergmin N° 141-2018-OS/CD, publicada el 12 de setiembre de 2018, se dispuso la publicación del proyecto de resolución que adecua la Norma “Opciones Tarifarias y Condiciones de Aplicación de las Tarifas a Usuario Final”, contribuyendo de ese modo a garantizar la transparencia y predictibilidad de las acciones que el organismo regulador adopte en el cumplimiento de sus funciones;

Que, los comentarios y sugerencias presentados al proyecto de modificación normativa publicado, han sido analizados en el [Informe N° 484-2018-GRT](#) de la División de Distribución

Eléctrica e [Informe N° 485-2018-GART](#) de la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas de Osinergmin. Los citados informes complementan la motivación que sustenta la presente resolución, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM; en lo dispuesto en la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 025-2007-EM y en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 033- 2018.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar los numerales 3.10, 3.15, el literal b) del numeral 4.10, los numerales 20.1 y 21.1, el literal e) del numeral 23.5, el literal b) del Artículo 32 y el literal b) del Artículo 33 de la norma “Opciones Tarifarias y Condiciones de Aplicación de las Tarifas a Usuario Final”, aprobada mediante la Resolución N° 206-2013-OS/CD, de acuerdo al siguiente texto:

“3.10 Resolución OSINERGMIN N° 159-2015-OS-CD, que fija los valores máximos de los costos de conexión eléctrica (presupuestos y cargos mensuales de reposición y mantenimiento de la conexión eléctrica), aplicables a los usuarios finales del servicio público de electricidad.”

“3.15 Resolución Directoral N° 292-2017-EM/DGE, que establece los Sectores de Distribución Típicos para efecto de las fijaciones del Valor Agregado de Distribución de los años 2018 y 2019.”

“4.10 Potencia Instalada, Potencia Conectada y Potencia Contratada

(...)

b) Se entenderá por Potencia Conectada, aquella potencia activa máxima requerida por el usuario al momento de solicitar el suministro y que técnicamente soporta la conexión eléctrica; el mismo que debe adecuarse al derecho de potencia otorgado por cada tipo de conexión eléctrica establecido en la Resolución OSINERGMIN N° 159-2015-OS/CD, o la que la sustituya.”

“20.1 Para el caso de los usuarios en BT, la potencia conectada debe adecuarse al derecho de potencia otorgado por cada tipo de conexión eléctrica establecido en la Resolución OSINERGMIN N° 159-2015-OS/CD, o la que la sustituya y podrá ser estimada por medio de la medición de la demanda máxima de potencia activa a través de los instrumentos adecuados o en función del siguiente procedimiento:

(...).”

“21.1 Para el caso de los usuarios en MT, la potencia conectada debe adecuarse al derecho de potencia otorgado por cada tipo de conexión eléctrica establecido en la Resolución N°

159-2015-OS/CD, o la que la sustituya y será estimada por medio de la medición de la demanda máxima a través de los instrumentos adecuados.”

“23.5 Facturación del cargo por potencia activa de generación

(...)

e) Tratándose de usuarios con opción tarifaria MT3 y MT4, del Sistema Villacuri, la empresa distribuidora podrá aplicar, opcionalmente, un factor de ajuste en la facturación del cargo de potencia activa de generación, de acuerdo con lo que se indica a continuación:

(...).”

“Artículo 32.- Medición y Facturación en la opción tarifaria BT8

(...)

b) La facturación se efectuará mediante un cargo mensual de energía equivalente, correspondiente a la ubicación de zonas, al rango de consumo y tipo de suministro. La empresa distribuidora podrá efectuar la facturación y reparto del talonario de recibos o facturas en forma mensual, semestral o anual; mientras que, para todos los casos, la cobranza se efectuará de forma mensual, de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución N° 122-2018-OS/CD, o la que la sustituya o modifique.”

“Artículo 33.- Cambio del rango o tipo de consumo

(...)

b) En caso de cambio del rango de consumo y/o del tipo de consumo, la empresa deberá asumir los costos requeridos para la adecuación de sus instalaciones al nuevo rango y/o tipo de consumo, en los montos que establezca OSINERGMIN.”

Artículo 2.- Dejar sin efecto el literal c) del numeral 4.12 de la norma “Opciones Tarifarias y Condiciones de Aplicación de las Tarifas a Usuario Final”, aprobada mediante la Resolución N° 206-2013-OS/CD.

Artículo 3.- Las modificaciones aprobadas en los Artículos 1 y 2 de la presente Resolución entrarán en vigencia el 1 de noviembre de 2018.

Artículo 4.- La presente Resolución y la norma deberán ser publicados en el diario oficial El Peruano y consignada, en el portal de internet de Osinergmin, <http://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2018.aspx>, junto con el [Informe Técnico N° 484-2018-GRT](#) y el [Informe Legal N° 485-2018-GRT](#), que forman parte integrante de esta resolución.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA. - Aplicación de la norma “Opciones Tarifarias y Condiciones de Aplicación de las Tarifas a Usuario Final” sin considerar las modificaciones aprobadas

Excepcionalmente la Resolución Osinergmin N° 206-2013-OS/CD continuará aplicándose sin

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 172-2018-OS/CD**

considerar las modificaciones aprobadas en la presente resolución para las empresas: Electronorte Medio S.A.; Electrocentro S.A.; Electro Sur Este S.A.A.; Electronoroeste S.A.; Electro Oriente S.A.; Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A.; Electronorte S.A.; Electro Puno S.A.A.; Electro Sur S.A.; Electro Ucayali S.A.; y, Empresa de Administración de Infraestructura Eléctrica S.A., hasta que entre en vigencia la resolución que fije el nuevo Valor Agregado de Distribución (VAD) para el periodo 2019 – 2023 correspondiente a dichas empresas, de conformidad con la prórroga del VAD dispuesto por la Resolución Ministerial N° 530-2016-MEM/DM.

**Daniel Schmerler Vainstein
Presidente del Consejo Directivo
OSINERGMIN**